

REGLAMENTO INTERNO DE CABILDO

DEL MUNICIPIO DE TOTUTLA,
VERACRUZ



CAPITULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento interno del H. Ayuntamiento Constitucional de Totutla, Veracruz, erigido en el Cabildo como autoridad colegiada del Municipio, así como el funcionamiento de sus Comisiones: de conformidad con lo establecido por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la fracción III y artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como en lo previsto por el artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

ARTÍCULO 2.- El Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas.

ARTÍCULO 3.- La aplicación del presente Reglamento, es atribución exclusiva del Cabildo y de las autoridades que en el propio ordenamiento se mencionan, así como su interpretación mediante acuerdo económico que se dicte.

ARTÍCULO 4.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y de observancia general.

ARTÍCULO 5.- El cabildo se integra por los siguientes ediles: I. Un Presidente Municipal; II. Un Síndico, y; III. Un Regidor, todos con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 6.- En la sesión posterior a la de su instalación, el Cabildo designará en los términos de Ley, al ciudadano que deba ejercer el cargo de Secretario del Ayuntamiento, Tesorero, y Titular del Órgano de Control Interno.

CAPITULO II DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 7.- El cabildo sesionará conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre y este reglamento. Sus sesiones serán ordinarias, extraordinarias o solemnes, según el caso, se efectuarán en el recinto municipal y podrán adoptar la modalidad de públicas o secretas, en los términos que disponga la Ley Orgánica del Municipio Libre.

ARTÍCULO 8.- Para que las sesiones de cabildo sean válidas se requiere que hayan sido convocados todos sus integrantes y se encuentren presentes por lo menos la mitad más uno de los ediles, entre los que deberá estar el presidente municipal.

ARTÍCULO 9.- El Ayuntamiento celebrará al menos dos Sesiones Ordinarias al mes, así mismo, podrán celebrar las Sesiones Extraordinarias que estimen convenientes, cuando ocurriere algún asunto urgente o lo pidiere alguno de los ediles y este sea convocado por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento celebrará Sesión Solemne por objeto de realizar los siguientes actos:

- I. Se instale el Ayuntamiento.
- II. Sesionar con motivo del informe sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal.
- III. Recibir las visitas de las altas Autoridades del Estado y la Federación.

- IV. Otorgar las llaves de la Ciudad y Reconocimientos a visitantes distinguidos y a ciudadanos distinguidos que residen en el Municipio.
- V. Hermanar a la localidad de Totutla con otras del País y del Extranjero.
- VI. Rendir homenaje a los Héroes Nacionales.
- VII. Otorgar Estímulos y Reconocimientos a las personas físicas y morales que se hayan distinguido por su entrega en beneficio de la comunidad.
- VIII. Otras que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 11.- Las sesiones solemnes, se ceñirán al cumplimiento del asunto para el que hayan sido convocadas.

ARTÍCULO 12.- Para hacerse Acreedores a ser Condecorados como Visitantes Distinguidos, las actividades que se realicen por parte de los solicitantes deberán ser dentro del Territorio Municipal y Hospedarse dentro del mismo.

ARTÍCULO 13.- Toda solicitud para la realización de una Sesión Solemne, deberá entregarse por escrito, en un plazo de cinco días como mínimo, antes de que se efectúe una Sesión Ordinaria; siendo dirigida al Presidente Municipal y deberá contener la siguiente información:

- I. Fecha y hora para la realización de la Sesión Solemne, considerando días hábiles.
- II. Anexar un oficio que justifique la importancia del evento.

- III. Incluir la lista de las personas que serán distinguidas, anexando un currículum o en su caso su trayectoria personal, política, cultural, altruista, etc.
- IV. Mencionar por lo máximo tres personas que acompañaran al Honorable Cuerpo Edilicio, así como el nombre de la persona que dará las palabras de agradecimiento.
- V. Cumplidos los requisitos anteriores, el Edil encargado informará a los interesados la fecha en que será presentada al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 14.- El resultado de la solicitud se dará a conocer por medio del Edil encargado del Ramo, asistiendo los interesados en un lapso no mayor de tres días; y de ser aprobada la Sesión Solemne los interesados deberán respetar las siguientes disposiciones:

- I. De la lista de personas distinguidas, sólo se entregarán simbólicamente, como máximo 5 reconocimientos, el resto se entregarán terminada la Sesión Solemne.
- II. Las personas Distinguidas deberán presentarse 15 minutos antes del inicio de la ceremonia, el tiempo de tolerancia será de 5 minutos.
- III. La vestimenta oficial para asistir será formal con ropa de vestir.
- IV. Los interesados se comprometerán a que asistan cuando menos el 60% de las personas que reciban sus reconocimientos.
- V. Las personas que reciban su reconocimiento y sus acompañantes deberán mantener el orden y respeto durante el desarrollo de la Sesión Solemne.

ARTÍCULO 15.- Al no cumplir con las disposiciones del artículo anterior será motivo de suspensión.

ARTÍCULO 16.- En caso de suspensión de una Sesión Solemne por violaciones al presente Reglamento o por solicitud de los interesados, los reconocimientos se entregarán en las oficinas de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 17.- En las Sesiones Solemnes se observarán las formalidades protocolarias que corresponda, quedando prohibida cualquier controversia e interpelación, los participantes deberán limitar su intervención al asunto objeto de la Sesión.

ARTÍCULO 18.- Para que el Ayuntamiento pueda realizar una Sesión Solemne, deberán estar presentes la mitad más uno de los ediles y la vestimenta oficial será de ropa formal de vestir.

ARTÍCULO 19.- Todas las sesiones serán públicas, excepto aquéllas cuya materia deba tratarse en sesión secreta. Al efecto, se considerarán materia de sesión secreta:

- I. Los asuntos graves que alteren el orden y la tranquilidad públicos del municipio;
- II. Las comunicaciones que, con nota de reservado, que lo ameriten, le dirijan al Ayuntamiento los Poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial; o
- III. Las solicitudes de remoción de servidores públicos municipales que hayan sido nombrados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 20.- Es recinto oficial del ayuntamiento la oficina de la Presidencia Municipal ubicada en el edificio sede del Palacio Municipal.

ARTÍCULO 21.- Las Sesiones de Cabildo se llevarán a cabo en el Recinto oficial del ayuntamiento, salvo los casos de fuerza mayor en que por razón de las circunstancias deberán realizarse en Recinto distinto, notificando oportunamente el Presidente Municipal a través del Secretario del Ayuntamiento a los integrantes del mismo.

ARTÍCULO 22.- Podrán celebrarse sesiones de cabildo en cualquier otro lugar del municipio, cuando haya sido declarado previamente recinto oficial; o en caso de extrema urgencia y no se pueda ocupar el recinto dentro del palacio municipal, siempre que se reúnan dos terceras partes de los ediles.

ARTÍCULO 23.- El recinto oficial es inviolable. Toda fuerza pública que no sea a cargo del propio Ayuntamiento está impedida de tener acceso al mismo, salvo con permiso del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 24.- En las Sesiones Públicas los espectadores guardar compostura y silencio, quedando prohibido alterar el orden, hacer ruido, falta de respeto, proferir insultos o cualquier otro acto que distraiga la atención del público o de los integrantes del Cabildo; el Presidente Municipal a través del Secretario del Ayuntamiento podrá llamar al orden a cualquier persona que lo esté alterando y en caso de reincidencia, podrá hacerlo desalojar del Recinto haciendo uso de la fuerza pública si resultase necesario, o trasladar la sesión a un recinto privado.

CAPITULO III DE SU DESARROLLO

Sección Primera De la Convocatoria

ARTÍCULO 25.- Para efectos de preceder a la celebración de sesiones de Cabildo, deberá convocarse previamente a los integrantes del Ayuntamiento por escrito, con acuse de recibo indicando la fecha y hora en que deberá celebrarse la Sesión, y en su caso, el recinto que haya sido declarado oficial para el efecto

ARTÍCULO 26.- La convocatoria para celebrar las sesiones de cabildo, será expedida por el presidente municipal, por conducto del secretario del ayuntamiento, y notificada a los ediles.

ARTÍCULO 27.- La convocatoria para celebrar las sesiones ordinarias y solemnes deberá notificarse a los interesados por lo menos con setenta y dos horas de anticipación, y para el caso de las sesiones extraordinarias con veinticuatro horas de anticipación, cuidando que la notificación sea hecha debidamente por escrito a todos los integrantes del cabildo, y se exprese lo siguiente:

- I. Día y hora en que se llevará a efecto.
- II. Tipo de sesión
- III. Lugar de su realización.
- IV. Orden del día definitiva.
- V. Nombre y firma del Secretario del Ayuntamiento

VI. Sello vigente

ARTÍCULO 28.- Las sesiones de cabildo se desarrollarán con sujeción a la convocatoria y orden del día que hayan sido previamente acordados.

**Sección Segunda
Del Inicio**

ARTÍCULO 29.- Los Ediles deberán estar presentes diez minutos antes de la hora señalada para el inicio de la sesión, si llegada la hora establecida no se encuentran presentes los ediles en número suficiente para la declaración del quórum legal, se esperará a los ausentes hasta por treinta minutos. Transcurrido este plazo sin reunirse el quórum legal, la sesión será diferida, imponiéndose a los faltistas la sanción que corresponda, previa certificación del secretario del ayuntamiento de que fueron citados legalmente.

ARTÍCULO 30.- En el caso de que un integrante del cabildo llegue después del pase de lista, tendrá derecho a voz, pero no a voto.

ARTÍCULO 31.- Se citarán a Sesión de Cabildo por instrucción del Presidente Municipal; a los funcionarios de primer nivel como el Titular de Tesorería y el del Órgano de Control Interno, así como los funcionarios quienes tengan responsabilidad alguna en el tema a tratar, se les otorgará el uso de la voz, y tendrán absoluta libertad para exponer e informar ampliamente al Cabildo sus comentarios sobre el tema que se esté tratando; pero deberá hacerlo con respeto a los sesionantes.

ARTÍCULO 32.- Corresponde al Presidente Municipal, presidir las Sesiones y dirigir debates, procediendo de la siguiente manera:

- I. Dar inicio a la Sesión solicitando al Secretario del Ayuntamiento pasar lista de los presentes.
- II. El Secretario del Ayuntamiento verificará si existe quórum y dará cuenta al Presidente Municipal.
- III. Comprobado el quórum, se declara abierta la Sesión e inmediatamente, se somete a consideración de cabildo el orden del día.
- IV. Aprobada el orden del día indicará al Secretario del Ayuntamiento dar lectura al Acta de la Sesión anterior para continuar con las exposiciones a tratar, y en el supuesto de que en la sesión anterior haya estado presente el cuerpo edilicio en su totalidad se pedirá dispensa, para declarar innecesaria dicha lectura.

ARTÍCULO 33.- Durante las exposiciones, los Ediles guardarán compostura. Las intervenciones serán claras, precisas y concretas; en dos rondas de tres minutos cada una; cuando se suscite alguna desviación del tema, el Presidente Municipal en voz del Secretario del H. Ayuntamiento pedirá al expositor que retome el tema. Si al término de dicha exposición nadie solicitó el uso de la palabra o bien considere suficientemente analizado será sometido a votación.

ARTÍCULO 34.- Ninguna intervención podrá suspenderse si la mayoría no declara que está agotado el tema, excepto cuando se trate de alguna causa de fuerza mayor o si existe el desorden, en cuyo caso, se dejará pendiente para la Sesión próxima.

Sección Tercera

De la Suspensión, Receso y Diferimiento

ARTÍCULO 35.- Instalada la sesión, sólo podrá suspenderse en los casos siguientes:

- I. Cuando alguno o algunos de los integrantes del Cabildo, se ausenten definitivamente de la sesión y ello afecte la existencia del quórum legal; y
- II. Cuando existan motivos que hagan imposible continuar con el desarrollo de la sesión a juicio del Presidente o por causas de fuerza mayor.

Cuando se suspenda una sesión de cabildo, el secretario del ayuntamiento hará constar en el acta la causa de la suspensión

ARTÍCULO 36.- Cuando se decrete la suspensión de una sesión se declarará un receso. La reanudación se hará, en lo posible, dentro de las veinticuatro horas siguientes. El presidente municipal, por medio del secretario del ayuntamiento, convocará la reanudación de la sesión suspendida.

ARTÍCULO 37.- Convocada una sesión de cabildo en los términos fijados por este reglamento, sólo podrá diferirse en los casos siguientes:

- I. Cuando, transcurridos treinta minutos, no se reúna el quórum legal para sesionar;

- II. Cuando lo solicite la mayoría de los regidores mediante escrito dirigido al presidente municipal; o
- III. Cuando el presidente municipal esté impedido para asistir a la sesión, en atención a las actividades propias de su investidura.

ARTÍCULO 38.- Cuando se difiera una sesión, el presidente municipal lo comunicará a los demás ediles, convocando, por medio del secretario del ayuntamiento, para celebrar la sesión dentro de los próximos cinco días hábiles a la fecha en que debía celebrarse.

Sección Cuarta De los asuntos generales

ARTÍCULO 39.- Los asuntos generales no podrán considerarse en las sesiones solemnes; preferentemente deberán ser tema en las sesiones ordinarias; en el caso de extrema necesidad serán considerados en las sesiones extraordinarias.

ARTÍCULO 40.- Los asuntos generales deberán anotarse antes de la lectura del orden del día, deberán ser nominativos mencionando el tema que se desea tratar.

ARTÍCULO 41.- La exposición de cada asunto general no excederá los tres minutos; se plasmarán en el acta respectiva y el Secretario del Ayuntamiento será el responsable de turnarlos a comisión para que a quien le corresponda dar respuesta lo haga en un término de diez días hábiles.

Sección Quinta

Del Acta

ARTÍCULO 42.- El resultado de las Sesiones se hará constar en Actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos.

ARTÍCULO 43.- Las actas se levantarán en un libro debidamente empastado y foliado. Con una copia del acta y los documentos relativos se formará un expediente, con estos un volumen cada semestre.

ARTÍCULO 44.- Las actas de cabildo, una vez aprobadas deberán autorizarlas con su firma en todas sus hojas todos los presentes en la sesión respectiva, así como el secretario del ayuntamiento.

ARTÍCULO 45.- Las actas y los acuerdos respectivos serán publicados en la página de transparencia y en la tabla de avisos.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO

Sección Primera Del Presidente Municipal

ARTÍCULO 46.- El Cabildo será presidido por el Presidente Municipal. Fungirá como Secretario del Cabildo, el Secretario del Ayuntamiento, y en caso de ausencia temporal, por la titular del Órgano de Control Interno.

ARTÍCULO 47.- El Presidente Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a los miembros del Ayuntamiento a la celebración de las sesiones de Cabildo por conducto del Secretario, en los términos del presente ordenamiento;
- II. Presidir las sesiones de Cabildo;
- III. Conceder el uso de la palabra a los integrantes del Cabildo en los términos del presente ordenamiento;
- IV. Proyectar el orden en que deberán ser atendidos los asuntos en el Cabildo mediante la autorización del Orden del Día;
- V. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento;
- VI. Suspender la ejecución de los acuerdos que estime contrarios a la ley, informando al Ayuntamiento, a más tardar en ocho días, para que éste los confirme, modifique o revoque.
- VII. Tomar, a nombre del Ayuntamiento, en sesión ordinaria, la protesta de ley al Secretario, al Tesorero Municipal, al Titular del

- Órgano de Control Interno y al Jefe o Comandante de la Policía Municipal;
- VIII. Ordenar el desalojo del recinto del Cabildo de las personas que no siendo integrantes del mismo, alteren el orden, con auxilio de la fuerza pública si fuere necesario;
- IX. Llamar al orden a los integrantes del Cabildo cuando en sus intervenciones se aparten del asunto en discusión o se profieran injurias o ataques personales;
- X. Decretar los recesos que estime convenientes sin suspender la sesión;
- XI. Declarar el inicio y clausura formales de los trabajos de la sesión;
- XII. Someter los asuntos a votación cuando hayan sido suficientemente discutidos y hayan concluido las rondas de oradores a que se refiere el artículo 33 de este ordenamiento; y,
- XIII. En general, tomar las medidas necesarias durante la celebración de las sesiones para proveer el cumplimiento de la Ley, del presente Reglamento y de los Acuerdos del Cabildo.

Sección Segunda

Del Secretario del Ayuntamiento

ARTÍCULO 48.- El Secretario del Ayuntamiento en lo que al funcionamiento del Cabildo se refiere, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Estar presente en las sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz y levantar las actas al terminar cada una de ellas.

- II. Formular el proyecto del Orden del Día de las sesiones, en atención a los asuntos que conforme a las disposiciones del presente Reglamento deban agendarse;
- III. Tomar lista de asistencia y verificar y declarar la existencia del quórum legal para sesionar válidamente;
- IV. Levantar el acta de la sesión, formando el apéndice correspondiente y legalizándola con su firma;
- V. Dar lectura al acta de la sesión anterior o solicitando la dispensa de lectura que en su caso resulte procedente conforme a lo dispuesto por el artículo 32 de este Reglamento;
- VI. Ser el conducto para presentar ante el Cabildo proyectos de acuerdo y resoluciones, integrando el expediente y formulando el dictamen correspondiente sin emitir opinión al respecto;
- VII. Compilar los acuerdos y resoluciones dictadas por el Cabildo;
- VIII. Emitir por conducto del Área Jurídica los dictámenes de constitucionalidad y legalidad que el Presidente Municipal, el Cabildo o las comisiones le soliciten respecto de los proyectos de acuerdos y resoluciones que sean de su conocimiento;
- IX. Certificar el Libro de Actas conjuntamente con el Presidente Municipal y los actos del Cabildo; y
- X. En general, aquéllas que el Presidente Municipal, el Cabildo, las Leyes y los reglamentos le concedan.

Sección Segunda De los Demás Ediles

ARTÍCULO 49.- Conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre, el síndico y los regidores no tendrán facultades ejecutivas,

pero podrán someter a la consideración del cabildo los problemas relativos a los ramos que les correspondan, para que éste acuerde las resoluciones pertinentes.

ARTÍCULO 50.- Los ediles son inviolables en el ejercicio del derecho a manifestar libremente sus ideas. Tienen derecho a voz y voto. Durante el desarrollo de las sesiones deberán proponer, opinar, informar y discutir en forma razonada y respetuosa, sobre los asuntos que conozca el cabildo

CAPITULO V DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

ARTÍCULO 51.- Cuando el interés colectivo así lo amerite, el Cabildo podrá recibir en Audiencia Pública a quienes deseen presentar una propuesta de interés general.

ARTÍCULO 52.- Se consideran de interés general, los planteamientos lógicos con soluciones viables de los problemas que afecten a toda o un sector de la población del Municipio.

ARTÍCULO 53.- Las propuestas, previa solicitud, deberán ser por escrito con una extensión máxima de cinco cuartillas y deberán presentarse en la Secretaria del Ayuntamiento, cuyo titular dará cuenta al Presidente Municipal para que, si él lo considera procedente, se señale día y hora para la celebración de la audiencia.

CAPITULO VI DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 54.- Los acuerdos de Cabildo se tomarán por mayoría de votos de los presentes, salvo en aquellos casos en que la ley exija mayoría calificada. En caso de empate, el Presidente Municipal tendrá voto de calidad.

Corresponde al Secretario del Ayuntamiento realizar el conteo de los votos y declarar el resultado de la votación.

ARTÍCULO 55.- Las votaciones serán de dos clases:

- I. Económica. - Consiste en levantar la mano los que aprueben.
- II. Nominal. - Consiste en preguntar a cada uno de los Ediles, el sentido de su voto, a favor o en contra, en voz alta.

ARTÍCULO 56.- Los ediles estarán obligados a manifestar el sentido de su voto, a favor o en contra de la propuesta. Las abstenciones que se registren se sumarán al sentido de la mayoría.

ARTÍCULO 57.- Los acuerdos del Ayuntamiento, no podrán revocarse sino en una Sesión de Cabildo a la que concurren.

CAPITULO VII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 58.- Cuando alguno de los Ediles, sin causa justificada calificada por el Cabildo, falte a sus sesiones por tres veces dentro del plazo de tres meses o deje de desempeñar las atribuciones propias de su cargo, se comunicará esta circunstancia al Congreso del Estado.

ARTÍCULO 59.- Los servidores públicos de la administración pública municipal que incurran en violaciones a este reglamento serán sancionados en los términos del artículo 153 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y demás normas aplicables.

ARTÍCULO 60.- Los ciudadanos que incurran en violaciones a este reglamento durante la celebración de las sesiones de cabildo, serán sancionados con multa de tres a cinco días de salario mínimo general diario vigente en el municipio, sin perjuicio de la sanción penal que en su caso corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se derogan todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente Reglamento.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor a los tres días de su publicación en la Gaceta Oficial del estado.

TERCERO.- Lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto en Sesión de Cabildo, mediante acuerdos.

Así lo acordó el Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Totutla, Veracruz, a los 23 días del mes de Julio del dos mil dieciocho en sesión extraordinaria número XXXIII.



PRESIDENCIA
MUNICIPAL
2018 - 2021
H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
TOTUTLA VER



PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

Mayra Paredes Morales
C. MAYRA PAREDES MORALES

SINDICO MUNICIPAL

Alfredo Castillo Vázquez
SINDICATUROSÉ ALFREDO CASTILLO VÁZQUEZ
2018 - 2021



REGIDURÍA NO AUTORIZADO EL
REGIDOR ÚNICO 2018 - 2021
REGLEMENTO DE SESION DE CABILDO
LIC. YAZMIN REYES QUIROZ
CONSTITUCIONAL
TOTUTLA, VER

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Jorge Aurelio García Suárez
LIC. JORGE AURELIO GARCÍA SUÁREZ



SECRETARIA
2018 - 2021
H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
TOTUTLA, VER.



Calle Revolución No. 101 Col. Centro C.P. 94050
Teléfonos: (273) 73 4 2420, 73 4 2422, 73 4 25 48 y 73 4 2533